

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. 0760 – M. 16839529 – Valor C\$ 1,715.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, Juan Pablo González Pavón, del domicilio de Masatepe, de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, con carné de la CSJ No 9387, para ejercer el notariado durante un quinquenio que expira el trece de julio del año dos mil diecinueve. **CERTIFICA**, que en el Libro Resoluciones Administrativas, que lleva el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), a partir del día veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve, se encuentra la Resolución que integra y literalmente dice: “RESOLUCION No. INE-CD-01-02-2019, El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), **CONSIDERANDO, I**, Que en el artículo 115 de la Ley No. 272, de la “Ley de la Industria Eléctrica”, en la Ley No. 554, “Ley de Estabilidad Energética” y sus reformas; así como lo contenido en la Ley No. 971 “Ley de Reformas a la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, a la Ley No.898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor, a la Ley No. 720, Ley del Adulto Mayor y a la Ley No. 160, “Ley que Concede Beneficios Adicionales a las Personas Jubiladas”; en la Ley No. 839, “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 272 Ley de la Industria Eléctrica y a la Ley No. 661, Ley para la Distribución y el Uso Responsable del Servicio Público de Energía Eléctrica y la Ley No. 641, “Código Penal”, se establece la obligación de actualización del Pliego Tarifario, de acuerdo a los parámetros establecidos para tal fin. **II**, Que el INE al analizar el comportamiento de los precios del combustible y velando por el bienestar de los consumidores de energía eléctrica, considera adecuado establecer un precio de Compra Mayorista en Media Tensión de **143.8241 US\$/MWh**, el cual incluye el Costo de Medio de Transmisión. Este precio será revisado mensualmente para realizar los ajustes correspondientes. **III**, Que en el Artículo 4 de la ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética, la que en su literal f), reformado por la Ley No. 839, se señala que el Factor de Expansión de Pérdidas reconocida en tarifas (FEP) debe ser de 1.14. **IV**, Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN) continuará subsidiando a la totalidad de los clientes residenciales de las empresas Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A (DISNORTE) y Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A (DISSUR), que consumen hasta 150 kWh/mes. **POR TANTO**, En uso de las facultades conferidas por el Decreto No. 87, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y sus respectivas Reformas y Adiciones incorporadas en el texto denominado Digesto Jurídico del Sector Energético, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 10 de septiembre de 2012; en el Decreto 42-98, Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y sus respectivas reformas incorporadas en el texto denominado Digesto Jurídico del Sector Energético, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del 17 de septiembre de 2012; la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética, y sus respectivas reformas incorporadas en el texto denominado Digesto Jurídico del Sector Energético, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 175 del 13 de septiembre de 2012; en la Ley No. 839 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No.272, Ley de la Industria Eléctrica y a la Ley No. 554 Ley de Estabilidad Energética y de reformas a la Ley No. 661, “Ley para la Distribución y el Uso Responsable del Servicio Público de Energía Eléctrica” y a la Ley No. 641, “Código Penal” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 113 del 19 de junio de 2013; en la Ley No. 898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 59 del 26 de marzo del 2015; en la Ley No. 911, Ley de Reformas a la Ley No.554, Ley de Estabilidad Energética y a la Ley No. 898 Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 178 del 22 de septiembre de 2015; reformado en la Ley No. 943, Ley de reforma a la Ley No. 898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al consumidor publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 20 de Diciembre de 2016; y en la Ley No.971, Ley de Reformas a la Ley No.272, Ley de la Industria Eléctrica, a la Ley No.898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor, a la Ley No.720, Ley del Adulto Mayor y a la Ley No. 160, Ley que Concede Beneficios Adicionales a las Personas Jubiladas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No 35 del 19 de febrero del 2018; el Consejo de Dirección del INE. **RESUELVE, PRIMERO:** Ordenar a las Empresas Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (DISNORTE) y Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (DISSUR), aplicar un pliego tarifario con el Precio Medio de Venta al Consumidor Final de **219.8797 US\$/MWh**. **SEGUNDO:** La composición del Precio Promedio de Venta del Pliego Tarifario en marzo del 2019, será la siguiente: Precio de Compra Mayorista en Media Tensión de **143.8241 US\$/MWh** el cual incluye el Costo de Medio de Transmisión.

- El Factor de Expansión de Pérdidas se mantiene en **1.14** según lo establecido en la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética y sus Reformas, el cual al ser aplicado al precio de la energía en barras de media tensión en el mes de Marzo de 2019, produce un precio de energía en barras de baja tensión de **163.9594 US\$/MWh**.

- El Valor Agregado de Distribución (VAD) es de **55.92022 US\$/MWh**, en aplicación a la Resolución INE-CD-007-12-2018.

TERCERO: Forman parte integrante de la presente Resolución, el Anexo “PLIEGO TARIFARIO” que tiene Precio Promedio de Venta y sirve para la facturación a los clientes a partir del 01 de Marzo del 2019 y el Anexo “TARIFA SOCIAL” que

sirve para la facturación de los clientes domiciliarios con consumos menores de 150 kWh/mes (5 kWh/día) y la aplicación del subsidio a entregar por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP). La presente resolución entra en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, en Sesión Ordinaria No. 08-02-2019 JC del Consejo de Dirección del INE, del día veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve. **Notifíquese.- CONSEJO DE DIRECCIÓN, (f) Ilegible. José Antonio Castañeda Méndez, Presidente.** Hay un sello redondo con la leyenda Presidente-Instituto Nicaragüense de Energía-Consejo de Dirección INE.- **(f) Ilegible. José Manuel Obando Solano, Miembro.** Hay Un sello redondo con la leyenda Miembro- Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección INE.- **(f) Ilegible. Gustavo Antonio Ramírez Maldonado, Miembro.** Hay Un sello redondo con la leyenda Miembro- Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección INE.- **Ante mí: (f) Ilegible. Octavio Ramón Toledo Incer. Secretario Ejecutivo.** Hay un sello redondo con la leyenda Secretaria Ejecutiva-Instituto Nicaragüense de Energía- Managua, Nic.-" Se extiende la presente certificación, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos de la tarde del día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve. **(f) Juan Pablo González Pavón, Abogado y Notario Público, CSJ No. 9387.**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR
TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE MARZO 2019
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR**

TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	BAJA TENSION (120,240 y 480 V)			
		CÓDIGO	TARIFA DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)
RESIDENCIAL	Exclusivo para uso de casas de habitación urbanas y rurales	T-0	Primeros 25 kWh	2.8507	
			Siguientes 25 kWh	6.1414	
			Siguientes 50 kWh	6.4321	
			Siguientes 50 kWh	8.5008	
			Siguientes 350 kWh	8.0167	
			Siguientes 500 kWh	12.7331	
GENERAL MENOR	Carga contratada hasta 25 kW para uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas, Centros de Salud, Centros de Recreación, etc.)	T-1	TARIFA MONOMIA		
			0-150 kWh	5.3401	
		T-1A	> 150 kWh	8.3351	
			TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh	6.0421	
			kW de Demanda Máxima		719.9432
GENERAL MAYOR	Carga contratada mayor de 25 kW para uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas, Centros de Salud, Hospitales, etc.).	T-2	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh	6.2480	
			kW de Demanda Máxima		744.7593
INDUSTRIAL MENOR	Carga contratada hasta 25 kW para uso industrial (Talleres, Fábricas, etc).	T-3	TARIFA MONOMIA		
		T-3A	Todos los kWh	7.2798	
			TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
INDUSTRIAL MEDIANA	Carga contratada mayor de 25 kW y hasta 200 kW para uso industrial (Talleres, Fábricas, etc.)	T-4	Todos los kWh	5.1349	
			kW de Demanda Máxima		683.9384
			TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
INDUSTRIAL MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW para uso Industrial (Talleres, Fábricas, etc)	T-5	Todos los kWh	5.6614	
			kW de Demanda Máxima		674.8634
			TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
IRRIGACION	Para irrigación de campos agrícolas	T-6	Todos los kWh	5.8458	
			kW de Demanda Máxima		643.9122
		T-6A	TARIFA MONOMIA		
			Todos los kWh	6.3927	
		T-6B	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh	4.6932	
		T-6B	kW de Demanda Máxima		545.2376
			TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Verano Punta	6.1379	
			Invierno Punta	5.9384	
			Verano Fuera de Punta	4.5420	
			Invierno Fuera de Punta	4.4727	
			Verano Punta		1.032.1136
			Invierno Punta		644.6466
			Verano Fuera de Punta		0.0000
			Invierno Fuera de Punta		0.0000

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR
TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE MARZO 2019
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

BAJA TENSION (120,240 y 480 V)					
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)
RADIODIFUSORAS	Aplicables a las radiodifusoras con potencia de transmisión iguales o inferiores a 5 kW en estaciones de Amplitud Modulada y de 2 kW en estaciones de Frecuencia Modulada.	TR	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	6.2537	
BOMBEO	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	T-7	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	6.6631	
		T-7A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.5458	1,006.2060
		T-7B	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Verano Punta	7.7435	
			Invierno Punta	7.4972	
			Verano Fuera de Punta	5.0753	
			Invierno Fuera de Punta	4.9013	
			Verano Punta		918.3536
			Invierno Punta		573.5984
			Verano Fuera de Punta		0.0000
			Invierno Fuera de Punta		0.0000
ALUMBRADO PÚBLICO	Para iluminación de Calles, Plazas y Areas Públicas.	T-8	Todos los kWh	9.7517	
IGLESIA	Exclusivo para templos religiosos.	T-9	Todos los kWh	6.1390	
APOYO A LA INDUSTRIA TURISTICA MENOR	Carga contratada hasta 25 kW, para uso de Hospedería Menor (menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento), Servicios de Alimentos y Bebidas, Entretenimiento y Centros Nocturnos, Centros de Convenciones, Marinas Turísticas.	T1-H	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	7.2798	
		T-1 A-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	5.1349	683.9384

APOYO A LA INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 25 kW, para uso de Hospedería Menor (menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento), Servicios de Alimentos y Bebidas, Entretenimiento y Centros Nocturnos, Centros de Convenciones, Marinas Turísticas.	T-2-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	5.7236	682.2794
INDUSTRIA TURISTICA MENOR	Carga contratada hasta 25 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de quince unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes (parques temáticos).	T3-H	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	7.2798	
		T-3 A-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	5.1349	683.9384
INDUSTRIA TURISTICA MEDIANA	Carga contratada entre 25 kW y 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes (parques temáticos).	T-4-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	5.6614	674.8634
INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes (parques temáticos).	T-5-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	5.8458	643.9122

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR
TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE MARZO 2019
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

BAJA TENSION (120,240 y 480 V)					
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)
BOMBEO COMUNITARIO	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	TB-6	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	6.2537	
		TB-6A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.5912	533.3846
		TB-6B	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Verano Punta	6.0045	
			Invierno Punta	5.8093	
			Verano Fuera de Punta	4.4432	
			Invierno Fuera de Punta	4.3755	
			Verano Punta		1,009.6764
			Invierno Punta		630.6326
			Verano Fuera de Punta		0.0000
			Invierno Fuera de Punta		0.0000

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR
TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE MARZO 2019
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 kV)					
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)
GENERAL MAYOR	Carga contratada mayor de 25 kW para uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas Centro de Salud, Hospitales, etc)	T-2D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	6.1046	896.9216
		T-2E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Verano Punta	9.9370	
			Invierno Punta	9.6203	
			Verano Fuera de Punta	6.8667	
			Invierno Fuera de Punta	6.6364	
			Verano Punta		998.6960
			Invierno Punta		623.7014
			Verano Fuera de Punta		0.0000
			Invierno Fuera de Punta		0.0000

INDUSTRIAL MEDIANA	Carga contratada mayor de 25 y hasta 200 kW para uso Industrial (Talleres, Fábricas, etc.)	T-4D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	5.0494	574.8798
		T-4E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	7.4034 7.1618 4.9214 4.7579	743.8266 464.5369 0.0000 0.0000
INDUSTRIAL MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW para uso Industrial (Talleres, Fábricas, etc)	T-5D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	5.1800	598.5782
		T-5E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	7.6571 7.4075 5.0594 4.8935	775.2111 484.1302 0.0000 0.0000
PEQUEÑAS CONCESIONARIAS	Para uso exclusivo de pequeñas distribuidoras de energía eléctrica	TPC	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	3.9266	

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

ENTE REGULADOR

TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE MARZO 2019

AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 kV)					
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (CS/kWh)	POTENCIA (CS/kW-mes)
IRRIGACION	Para irrigación de campos agrícolas	T-6C	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	6.1770	
		T-6D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.6816	643.6368
		T-6E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Verano Punta	5.7468	
			Invierno Punta	5.5656	
			Verano Fuera de Punta	4.6063	
			Invierno Fuera de Punta	4.5310	
			Verano Punta		681.6198
			Invierno Punta		425.7283
			Verano Fuera de Punta		0.0000
			Invierno Fuera de Punta		0.0000
BOMBEO	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público. para suministro público.	T-7C	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	5.9308	
		T-7D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.6255	562.4912
		T-7E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Verano Punta	6.9751	
			Invierno Punta	6.7502	
			Verano Fuera de Punta	4.5679	
			Invierno Fuera de Punta	4.4153	
			Verano Punta		706.0263
			Invierno Punta		440.9241
			Verano Fuera de Punta		0.0000
			Invierno Fuera de Punta		0.0000

APOYO A LA INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 25 kW, para uso de Hospedería Menor (menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento), Servicios de Alimentos y Bebidas, Entretenimiento y Centros Nocturnos, Centros de Convenciones, Marinas Turísticas.	T-2 D-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	5.1049	581.1972
		T-2 E-H	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	7.4848 7.2405 4.9755 4.8102	752.0006 469.6417 0.0000 0.0000
INDUSTRIA TURISTICA MEDIANA	Carga contratada entre 25 kW y 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes (parques temáticos).	T-4 D-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	5.0494	574.8798
		T-4 E-H	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	7.4034 7.1618 4.9214 4.7579	743.8266 464.5369 0.0000 0.0000
INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes (parques temáticos).	T-5 D-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	5.1800	598.5782
		T-5 E-H	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	7.6571 7.4075 5.0594 4.8935	775.2111 484.1302 0.0000 0.0000

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

ENTE REGULADOR

TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE MARZO 2019
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 kV)					
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)
BOMBEO COMUNITARIO	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	TB-6C	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	6.0427	
		TB-6D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.5798	629.6447
		TB-6E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Verano Punta	5.6219	
			Invierno Punta	5.4446	
			Verano Fuera de Punta	4.5061	
			Invierno Fuera de Punta	4.4325	
			Verano Punta		666.8020
			Invierno Punta		416.4733
			Verano Fuera de Punta		0.0000
			Invierno Fuera de Punta		0.0000

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

ENTE REGULADOR

TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE MARZO 2019
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 kV)					
TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CODIGO	DESCRIPCIÓN	CLIENTE (C\$/mes)	POTENCIA (C\$/kW-mes)
USO DE REDES	Para uso de Redes de Distribución	T-4 URDMT	Cargo Fijo	291.0901	
			Cargo por Demanda de potencia		147.8964
			Cargo Variable por Energía- Horas Punta		0.5666
			Cargo Variable por Energía- Horas Fuera de Punta		0.5106

Notas a las Tarifas:

Para los servicios con medición reactiva se aplicará recargo por Factor de Potencia, cuando este sea inferior al 85%. El recargo se aplicará a la suma de los cargos por energía y demanda de la factura multiplicada por (0.85 -FP), donde FP es el Factor de Potencia registrado o calculado de acuerdo a la potencia activa y reactiva registrada. El Factor de Potencia no podrá ser adelantado.

La tarifa de verano (estación seca) comprende del 1º de Diciembre al 31 de Mayo, y la de invierno (estación lluviosa) del 1º de Junio al 30 de Noviembre

El periodo de punta corresponde de las 18.00 a las 22:00 horas.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR
CARGO FIJO DE COMERCIALIZACION
TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE MARZO 2019
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

BLOQUES DE CONSUMO	CARGO CS/Cliente-mes
RESIDENCIAL	
0-25 kWh	33.3515
26-50 kWh	33.3515
51-100 kWh	33.3515
101-150 kWh	33.3515
151-500 kWh	97.1727
501-1000 kWh	180.7417
MAS DE 1000 kWh	388.6906
GENERAL MENOR	
0-150 kWh	33.3515
> 150 kWh	158.7094
APOYO TURISTICO MENOR	
0-140 kWh	95.0366
> 140 kWh	158.7094
GENERAL E IND MENOR Y APOYO TURISTICO MENOR BINOMIAL	
0-140 kWh	158.7094
> 140 kWh	158.7094
GENERAL MAYOR Y APOYO TURISTICO MAYOR	2,280.8786
INDUSTRIA MENOR E INDUSTRIA TURISTICA MENOR	
0-140 kWh	95.0366
> 140 kWh	158.7094
INDUSTRIA MEDIANA E INDUSTRIA TURISTICA MEDIANA	2,280.8786
INDUSTRIA MAYOR E INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	3,801.4643
BOMBEO	
0-4000 kWh	988.3797
> 4000 kWh	988.3797
IGLESIAS	58.3046
RADIODIFUSORAS	0.0000
A. PUBLICO	0.0000
RIEGO	0.0000
PEQUEÑAS CONCESIONARIAS	267.4141

NOTAS: I La tasa Residencial es aplicable a tarifa T-A y T-J.

II La tasa General Menor es aplicable a tarifa T-B

III La tasa Industrial Menor es aplicable a tarifa T-C

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

ENTE REGULADOR

TASA DE ALUMBRADO PUBLICO APLICADA POR DISNORTE Y DISSUR AL MUNICIPIO DE MANAGUA

A ENTRAR EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE MARZO DEL 2019

SECTORES	BLOQUES DE CONSUMO (kWh)	CS/Cliente-mes
RESIDENCIAL	0-25	14.9066
	26-50	19.1280
	51-100	23.3786
	101-150	87.6338
	151-500	87.6338
	501-1000	228.2848
	> de 1000	329.7480
GENERAL MENOR	0-150 *	0.4280
	151-500	118.5531
	> 500	118.5531
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	28.8233
	> de 140	118.5531
GENERAL MAYOR	0-2500	1,091.3191
	> de 2500	10,912.9573
INDUSTRIA MENOR	0-140	28.8233
	141-500	123.9397
	> 500	123.9397
INDUSTRIA MEDIANA	0-2240	344.2764
	> de 2240	718.4528
INDUSTRIA MAYOR	0-61750	15,278.1753
	> de 61750	17,460.7549
RADIODIFUSORAS		0.0000
IRRIGACION		0.0000
BOMBEO	0-4000	108.0138
	> de 4000	299.3526
IGLESIAS	0-25	19.3319
	26-50	24.8346
	51-100	30.3371
	101-500	113.7783
	501-1000	296.3833
	> de 1000	428.0962
Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH	0-140	28.8233
	>140	118.5531
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH	0-2500	1,091.3191
	>2500	10,912.9573
Industria Turística - T3-H, T-3 AH	0-140	28.8233
	>140	123.9397

Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH	0-2240	344.2764
	>2240	718.4528
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH	0-61750	15,278.1753
	>61750	17,460.7549

Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario

con respecto al dólar de Estados Unidos de América

* La unidad utilizada es C\$/Cliente-mes

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

ENTE REGULADOR

TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO APLICADA POR DISNORTE Y DISSUR
A LOS MUNICIPIOS DE CHINANDEGA, EL VIEJO, SOMOTILLO Y SANTA TERESA
A ENTRAR EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE MARZO DEL 2019

SECTORES	RANGO DE CONSUMO (kWh)	(C\$/kWh)
RESIDENCIAL	0-25	0.4804
	26-50	0.4804
	51-100	0.4804
	101-150	0.4804
	151-500	0.4804
	501-1000	0.4804
	> de 1000	0.4804
GENERAL MENOR	0-150 *	0.4280
	>150	0.4804
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	0.4804
	>140	0.4804
GENERAL MAYOR	0-2500	0.4804
	>2500	0.4804
INDUSTRIAL MENOR	0-140	0.4804
	>140	0.4804
INDUSTRIAL MEDIANA	0-2240	0.4804
	>2240	0.4804
INDUSTRIAL MAYOR	0-61750	0.4804
	>61750	0.4804
RADIODIFUSORAS		0.0000
RIEGO		0.0000
BOMBEO		0.0000
IGLESIAS	0-25	0.4804
	26-50	0.4804
	51-100	0.4804
	101-500	0.4804
	501-1000	0.4804
	> de 1000	0.4804
Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH		0.4804

Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH		0.4804
Industria Turística - T3-H, T-3 AH		0.4804
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH		0.4804
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH		0.4804

Nota: Se aplica por cada kWh de energía consumida.

Se aplica hasta un máximo de 40,000 kWh.

Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de los Estados Unidos de América

* La unidad utilizada es C\$/KWh

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR**

**TASA DE ALUMBRADO PUBLICO PARA TODOS LOS MUNICIPIOS ATENDIDOS POR DISNORTE
Y DISSUR EXCEPTO MANAGUA, CHINANDEGA, EL VIEJO, SOMOTILLO, SANTA TERESA Y SAN JUAN DEL SUR**

A ENTRAR EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE MARZO DEL 2019

SECTORES	RANGO DE CONSUMO (kWh)	(C\$/kWh)
RESIDENCIAL	0-25	0.7889
	26-50	0.7889
	51-100	0.7889
	101-150	0.7889
	151-500	0.7889
	501-1000	0.7889
	> de 1000	0.7889
GENERAL MENOR	0-150 *	0.4280
	>150	0.7889
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	0.7889
	>140	0.7889
GENERAL MAYOR	0-2500	0.7889
	>2500	0.7889
INDUSTRIAL MENOR	0-140	0.7889
	>140	0.7889
INDUSTRIAL MEDIANA	0-2240	0.7889
	>2240	0.7889
INDUSTRIAL MAYOR	0-61750	0.7889
	>61750	0.7889
RADIODIFUSORAS		0.0000
RIEGO		0.0000
BOMBEO		0.0000
IGLESIAS	0-25	0.7889
	26-50	0.7889
	51-100	0.7889
	101-500	0.7889
	501-1000	0.7889
	> de 1000	0.7889

Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH		0.7889
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH		0.7889
Industria Turística - T3-H, T-3 AH		0.7889
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH		0.7889
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH		0.7889

Nota: Se aplica por cada kWh de energía consumida.

Se aplica hasta un máximo de 22,500 kWh.

Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de los Estados Unidos de América

* La unidad utilizada es C\$/KWh

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR
TASA DE ALUMBRADO PUBLICO APLICADA POR DISNORTE Y DISSUR
AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL SUR
A ENTRAR EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE MARZO DEL 2019

SECTORES	RANGO DE CONSUMO (kWh)	(C\$/kWh)
RESIDENCIAL	0-25	0.4075
	26-50	0.4075
	51-100	0.4075
	101-150	0.4075
	151-500	0.4441
	501-1000	0.4806
	> de 1000	0.4806
GENERAL MENOR	0-150 *	0.4280
	151-500	0.6999
	>500	0.6999
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	0.5902
	>140	0.6999
GENERAL MAYOR	0-2500	0.6999
	>2500	0.6999
INDUSTRIAL MENOR / INDUSTRIAL MENOR BINOMIA	0-140	0.5902
	141-500	0.6999
	>500	0.6999
INDUSTRIAL MEDIANA	0-2240	0.5902
	>2240	0.6999
INDUSTRIAL MAYOR	0-61750	0.5902
	>61750	0.6999
IRRIGACION		0.0000
BOMBEO		0.0000
RADIODIFUSORAS		0.0000

IGLESIAS	0-25	0.4075
	26-50	0.4075
	51-100	0.4075
	101-500	0.4806
	501-1000	0.4806
	> de 1000	0.4806
Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH	0-140	0.5902
	>140	0.6999
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH	0-2500	0.6999
	>2500	0.6999
Industria Turística - T3-H, T-3 AH	0-140	0.5902
	>140	0.6999
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH	0-2240	0.5902
	>2240	0.6999
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH	0-61750	0.5902
	>61750	0.6999

Nota: Se aplica por cada kWh de energía consumida.

Se aplica hasta un máximo de 40,000 kWh.

Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de los Estados Unidos de América

* La unidad utilizada es C\$/KWh

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

ENTE REGULADOR

TABLA DE PRECIOS DE SERVICIOS COMERCIALES

A ENTRAR EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE MARZO DEL 2019

TIPO DE CONEXIÓN	POTENCIA EN KW		C\$
	INFERIOR	SUPERIOR	
TASA DE RECONEXION/REUBICACION/REACTIVACION			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	218.5249
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	16	228.4435
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	16	35	244.6422
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	16	228.4435
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	16	35	244.6422
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	65	439.7834
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	65	254	919.6293
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	65	439.7834
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	65	254	919.6293
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	130	439.7834
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	130	254	919.6293
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	0	130	439.7834
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	130	254	919.6293
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	856.1276
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	856.1276

TIPO DE CONEXIÓN	POTENCIA EN kW		CS
	INFERIOR	SUPERIOR	
CALIBRACIÓN DE MEDIDOR (A solicitud del cliente)			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	309.5635
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	319.4822
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	319.4822
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	65	530.8220
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	65	254	530.8220
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	65	530.8220
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	65	254	530.8220
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	130	530.8220
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	130	254	530.8220
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	0	130	530.8220
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	130	254	530.8220
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	947.1663
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	947.1663
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	947.1663
CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL			

3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	856.1276
GASTOS DE DESCONEXIÓN (A solicitud del cliente)			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	193.9085
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	193.9085
2 FaseS, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	193.9085
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	65	193.9085
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	65	254	414.4320
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	65	193.9085
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	65	254	414.4320
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	130	193.9085
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	130	254	414.4320
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	0	130	193.9085
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	130	254	414.4320
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	760.4256
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	760.4256
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	760.4256
CARGO PARA MONTAJE DE ACOMETIDAS			
POSTECILLO ELEVADOR			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	1165.8093
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	1165.8093
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	1165.8093
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	1165.8093
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	254	1165.8093
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	1165.8093
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	1165.8093
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	1165.8093
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	1165.8093
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	1165.8093
POSTE PARA ACOMETIDA			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	2672.6258
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	2672.6258
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	2672.6258
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	2672.6258
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	254	2672.6258
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	2672.6258
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	2672.6258
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	2672.6258
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	2672.6258
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	2672.6258

1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	102.6575
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	102.6575
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	102.6575
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	102.6575
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	254	102.6575
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	102.6575
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	102.6575
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	102.6575
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	102.6575
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	102.6575
GASTOS DE NORMALIZACION			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	1,892.1524
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	1,892.1524
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	1,892.1524
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	1,892.1524
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	254	1,892.1524
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	1,892.1524
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	1,892.1524
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	1,892.1524
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	1,892.1524
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	1,892.1524

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR**

**CARGO SOCIAL SUBSIDIADO A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE MARZO DEL
2019**

**AUTORIZADOS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR
CONSUMO DE ENERGIA HASTA 150 KWH MENSUALES (5 KWH/DIA)**

CARGOS POR ENERGIA

C\$/kWh	
Bloques de Consumo	Cargo Social Subsidiado
Primeros 25 kWh	1.3451
Siguientes 25 kWh	2.8978
Siguientes 50 kWh	3.0349
Siguientes 25 kWh	5.1005
Siguientes 25 kWh	5.9505

CARGO FIJO POR COMERCIALIZACION

(C\$/CLIENTE-MES)

Bloques de Consumo	Cargo Social Subsidiado
Primeros 25 kWh	23.5680
Siguientes 25 kWh	23.5680
Siguientes 50 kWh	23.5680
Siguientes 25 kWh	26.6812
Siguientes 25 kWh	28.3488

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR**

**CARGO SOCIAL SUBSIDIADO
A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE MARZO DEL 2019
AUTORIZADOS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y
DISSUR**

CARGO DE ALUMBRADO PUBLICO

Municipio de Managua

C\$/cliente-mes	
Bloques de Consumo	Cargo Social Subsidiado
Primeros 25 kWh	11.7815
Siguientes 25 kWh	15.1178
Siguientes 50 kWh	18.4773
Siguientes 25 kWh	74.4887
Siguientes 25 kWh	87.6338

Municipios de Chinandega, El Viejo, Somotillo y Santa Teresa

C\$/kWh	
Bloques de Consumo	Cargo Social Subsidiado
Primeros 25 kWh	0.3910

Siguientes 25 kWh	0.3910
Siguientes 50 kWh	0.3910
Siguientes 25 kWh	0.4083
Siguientes 25 kWh	0.4804

Todos los Municipios excepto Managua, Chinandega, El Viejo, Somotillo, Santa Teresa y San Juan del Sur.

C\$/kWh	
Bloques de Consumo	Cargo Social Subsidiado
Primeros 25 kWh	0.4145
Siguientes 25 kWh	0.4145
Siguientes 50 kWh	0.4145
Siguientes 25 kWh	0.6706
Siguientes 25 kWh	0.7889

Municipio de San Juan del Sur

C\$/kWh	
Bloques de Consumo	Cargo Social Subsidiado
Primeros 25 kWh	0.4075
Siguientes 25 kWh	0.4075
Siguientes 50 kWh	0.4075
Siguientes 25 kWh	0.3464
Siguientes 25 kWh	0.4075

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 801- M. 6214519 - Valor C\$285.00

Invitación a Concurso

“Estudios y Diseños del Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de San Jorge y Buenos Aires”

BCIE CPI No. 014-2019

Modalidad: Cocalificación

Fecha: 25 de marzo de 2019

1. FUENTE DE RECURSOS

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como parte de los servicios que brinda a sus países socios beneficiarios, está otorgando el financiamiento total para la adquisición de “Estudios y Diseños del Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de San Jorge y Buenos Aires”, en el marco del Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano por medio del Contrato de Financiamiento No. 2122 Proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento en 19 Ciudades.

2. ORGANISMO EJECUTOR Y CONTRATANTE DEL PROCESO DE CONCURSO

2.1 Antecedentes del organismo ejecutor: La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios - ENACAL, es la empresa nacional de utilidad pública que brinda los servicios de Alcantarillado Sanitario y alcantarillados sanitario a la población urbana y rural en Nicaragua, con espíritu de servicio, a favor de la población más pobre del país, con metas crecientes de eficiencia y eficacia en la provisión de estos servicios.

2.2 La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios – ENACAL es el responsable del presente proceso de adquisición para lo cual, nombra al Comité Ejecutivo del Concurso e invita a presentar propuestas para la

